



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
DECANATO



14822



## RESOLUCIÓN N° 1197

Santiago, 30 de octubre de 2019

**Aprueba Instructivo sobre evaluaciones orales, escritas y las revisiones, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.**

### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 16, 36 y 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobado por DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación; lo establecido por los artículos 5, 6, 10 y 15 del Reglamento General de Facultades, D.U. N° 906 de 2009; en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por D.U. N° 007586, de 1993; en el Reglamento de Estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobado por D.U. N°02093, de 2002; y en los D.U. N°s 309/1558/2018 y 309/1586/2018.

### CONSIDERANDO:

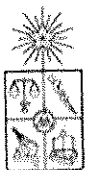
1. Que en sesión ordinaria de 2 de octubre de este año, el Consejo de Facultad dio la aprobación a la propuesta de Instructivo que fija las reglas sobre evaluaciones orales, escritas y las revisiones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

2. Que dicha aprobación consta en certificado de la Vicedecana de fecha 3 de octubre del año en curso.

3. Que, según el numeral dos del artículo 4° del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por el Decreto Universitario N°007586, de 19 de noviembre de 1993 (modificado por el D.U. Exento N°0028010 de octubre de 2010), es un derecho de los estudiantes "Ser evaluado en su proceso de enseñanza y aprendizaje por medio de procedimientos que tengan normas, criterios y plazos conocidos y que sean aplicados con imparcialidad y rigurosidad. Además, se debe contemplar una segunda revisión, previa solicitud fundada, en aquellos casos en que sea aplicable".

4. Que, el Reglamento de los Estudios Conducentes al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobado por Decreto Exento N°02093, del 23 de enero de 2002, dispone en su artículo 38 que: "Cada departamento será responsable de tomar las medidas conducentes para garantizar a los estudiantes el máximo de imparcialidad y equivalencia de las evaluaciones entre cursos paralelos. Los controles escritos serán individualizados mediante una clave a fin de que su corrección sea anónima".

5. Que, en lo que respecta a las evaluaciones, el artículo 40 del citado Reglamento de los Estudios Conducentes al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales establece en el artículo 41 que: "La calificación de las pruebas escritas deberá ser entregada por cada profesor en el plazo máximo de 15 días, no pudiendo, en todo caso, realizarse un nuevo control sin que los alumnos conozcan



previamente las notas obtenidas en el anterior”; que asimismo “La nota de cada control tendrá una ponderación que deberá ser concordante con la extensión e importancia de la materia controlada” y que “Las notas parciales deberán ser expresadas en enteros y fracciones de un decimal. El promedio de las notas parciales del semestre no será aproximado al entero y deberá también expresarse en enteros y fracciones de un decimal”. De igual manera, el artículo 43 de dicho reglamento dispone que las evaluaciones no rendidas se evaluarán con nota 1,0.

6. Que, el artículo 45 señala que habrá un examen o control final en cada curso, el que será escrito y común en los contenidos esenciales fijados por el departamento en el caso de cursos obligatorios y optativos que sean paralelos, disponiendo que: “La nota de examen tendrá un valor ponderado de 50% en relación a la nota promedio correspondiente a las calificaciones parciales semestrales, la que tendrá un valor de 50%. El Decano podrá autorizar excepcionalmente, a proposición de los departamentos, la programación de exámenes orales o de otro sistema de examen”.

7. Que, para unificar la aplicación de estas disposiciones generales se dictó el Instructivo sobre “Re correcciones de evaluaciones escritas”, que se contiene en la Resolución N° 579, del Decano, de fecha 16 de noviembre de 2016.

8. Que respecto de los estudiantes con discapacidad visual, la Facultad de Derecho cuenta con un instructivo que regula la forma en que deben realizarse las evaluaciones, contenido en la Resolución N° 091 del Decano, de fecha 18 de marzo de 2016.

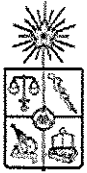
9. Que, resulta, entonces, necesario que las disposiciones reglamentarias aplicables se complementen con un instructivo, cuyo objeto sea establecer de modo general y ordenadamente reglas relativas a la forma en que deben realizarse tanto las evaluaciones orales como escritas, asegurando la imparcialidad de las mismas, y que permitan conocer a los estudiantes los criterios, pautas y ponderaciones que fueron considerados en cada caso, para dar por aprobado o reprobada la asignatura respectiva. Finalmente, con esto, el proceso de aprendizaje, al contar con criterios claros, permite que los estudiantes tengan una mejor preparación para su evaluación, como sacar lecciones de los errores que cometa en éstas.

10. Que, en consecuencia, procede aprobar el mencionado instructivo:

#### RESUELVO:

ARTÍCULO UNICO. Apruébese el siguiente instructivo que fija el texto de las reglas sobre evaluaciones orales, escritas y las revisiones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

El presente instructivo será aplicable a todas las evaluaciones de los estudiantes de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, con la sola excepción de los estudiantes con discapacidad visual, respecto de quienes permanece vigente la Resolución N° 091 de 2016, y del examen de grado que se rige por las disposiciones Reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, contenido en Decreto N° 002441, de 1976 y sus modificaciones.



### **Título Primero. Reglas sobre evaluaciones escritas**

**Artículo 1°.** Toda evaluación escrita deberá contar con una pauta de corrección que debe quedar a disposición de las y los estudiantes, en conjunto con las evaluaciones, la cual deberá indicar los criterios de evaluación, los puntajes de cada pregunta y la fórmula de determinación de la nota final. Ésta deberá comunicarse a las y los estudiantes a más tardar el día de entrega de las evaluaciones corregidas.

**Artículo 2°.** Las evaluaciones escritas serán individualizadas mediante RUT, clave o código a fin de que su corrección sea anónima, no pudiéndose exigir que el(la) estudiante ponga su nombre o apellido en la misma, salvo que la evaluación se vincule con actividades académicas personalizadas, lo que deberá informarse en el programa del respectivo curso.

**Artículo 3°.** La responsabilidad de la revisión de las evaluaciones escritas pertenece al profesor/a de la cátedra, sin perjuicio de que los ayudantes estudiantes podrán colaborar con esta revisión bajo la supervisión del profesor(a) del curso. La calificación de la evaluación deberá comunicarse a las y los estudiantes dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de la evaluación. En todo caso, deberá comunicarse antes de la fecha de la próxima evaluación o examen.

### **Título Segundo. De las Revisiones**

**Artículo 4°.** Todo(a) estudiante podrá presentar al profesor/a una solicitud de revisión de su evaluación, por escrito y fundada, acompañando el original de la evaluación, en caso de haberla retirado con autorización del (de la) profesor(a), dentro de los cinco días hábiles, contados desde que quede a disposición la evaluación y la pauta de corrección. La solicitud especificará la (o las) pregunta(s) o error de cálculo de la nota que se pide sea(n) revisada(s).

**Artículo 5°.** El(la) profesor(a) deberá dar respuesta debidamente fundada a la solicitud de revisión dentro de los cinco días hábiles, contados desde su recepción. La respuesta del(la) profesor(a) se referirá específicamente a la (o las) pregunta(s) que debe(n) ser revisada(s), conforme a la solicitud del(la) estudiante.

En caso que no haya respuesta dentro del plazo dispuesto en el inciso precedente, o que ésta sea infundada o que se aparte sustancialmente de la pauta, el(la) estudiante podrá recurrir al(la) Director(a) del Departamento, dentro de los cinco días hábiles, con el objeto que éste(a) disponga las medidas pertinentes. Si no hay respuesta del(la) Director(a) de Departamento dentro de cinco días hábiles, el(la) estudiante podrá recurrir al(la) Director(a) de Escuela dentro de cinco días hábiles, para que éste adopte las medidas correspondientes.



### **Título Tercero. Reglas sobre evaluaciones orales**

**Artículo 6°.** Las evaluaciones orales que consistan en interrogaciones deberán contar con un cedulario el que contendrá los temas a ser evaluados en el respectivo curso, salvo que el programa disponga una modalidad distinta.

El cedulario será puesto en conocimiento de las y los estudiantes con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de la evaluación. Los temas objeto de la evaluación oral con cedulario serán determinados aleatoriamente.

**Artículo 7°.** La evaluación del desempeño del(la) estudiante y su posterior calificación serán de responsabilidad exclusiva del(la) profesor(a) de la cátedra o de la respectiva comisión examinadora. Las evaluaciones orales tendrán carácter público, deberán realizarse siempre en salas de la Facultad de Derecho habilitadas para este efecto y no podrán extenderse más allá de las 20:30 horas. Durante la evaluación oral, el(la) profesor(a) deberá ser acompañado, al menos, por un(a) ayudante-estudiante, salvo que se haya constituido una comisión examinadora. El profesor deberá dejar registro de la nota y dársela a conocer al estudiante al momento de la evaluación.

**Artículo 8°.** Cuando se constituya una comisión examinadora, su composición deberá ser informada a las y los estudiantes con anterioridad a la fecha de la evaluación, y no podrá ser integrada por personas ajenas a aquellas que se hayan informado salvo ausencias por fuerza mayor u otras razones justificadas, lo que será resuelto por el o la Director(a) del Departamento o Instituto respectivo.

**Artículo 9°.** Las evaluaciones orales tendrán como duración un tiempo razonable y equitativo por cada estudiante que no podrá exceder un máximo de 30 minutos, salvo casos excepcionales.

**Artículo 10°.** Para la evaluación del(la) estudiante, deberá existir una pauta que contenga los criterios generales considerados al efecto en el programa del respectivo curso.

**Artículo 11°.** Cuando la evaluación oral no consista en una interrogación, como el análisis de casos o juicios simulados, el(la) profesor(a) deberá poner en conocimiento de las y los estudiantes el formato de dicha evaluación, de acuerdo con el programa del curso, incluyendo la modalidad en que se evaluarán las respectivas competencias y contenidos.

### **Disposiciones transitorias**

**Primero.** El presente instructivo será aplicado a las evaluaciones que se rindan desde la fecha de su dictación, durante el semestre académico en curso, salvo lo dispuesto en el artículo 2° y en el artículo 10°.

**Segundo.** Que el presente instructivo recibirá observaciones, comentarios y sugerencias a su implementación por los académicos y académicas profesores y todos los integrantes de la Comunidad, para ser revisado en su aplicación en un plazo máximo de dos años.



**Tercero.** A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instructivo, se entenderán derogadas las normas contenidas en la Resolución N°579, del Decano, de 16 de noviembre de 2016, que aprueba instructivo sobre corrección de pruebas escritas.

Comuníquese y regístrese.

  
**RENÉE RIVERO HURTADO**  
Vicedecana y Ministra de Fe  


PRTV/RRH/AVV/ipc

  
**PABLO RUIZ-TAGLE VIAL**  
Decano  








UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO  
VICEDECANATO

### CERTIFICADO

La Ministra de Fe que suscribe, certifica que, en sesión ordinaria de 2 de octubre del año 2019, el Consejo de la Facultad de Derecho, a propuesta del Sr. Decano, aprobó por mayoría, el Instructivo que fija el texto de las reglas sobre evaluaciones orales, escritas y las revisiones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, realizando una indicación al artículo 11 propuesto, en el que se reemplaza la frase "*como en los casos de juicio simulado*" por la siguiente: "*como el análisis de casos o juicios simulados*".

Se otorga el presente certificado para efectuar los trámites correspondientes.

  
Renee Rivero Hurtado,  
Vicedecana y Ministra de Fe.



Santiago, 3 de octubre de 2019.

RRH/cacm.

